

ART. 2 Las solicitudes de reserva de espacio para estacionamiento de vehículos se presentarán y sustanciarán en cada Municipio y se remitirán a las Gerencias de Sector Tránsito que corresponda, las que las elevarán informadas a la Dirección General de Tránsito y Transporte para su consideración.

Las solicitudes que se reciban deberán contener constancia de: número de padrón y metraje frentista del predio sobre el que se pretenda instalar la reserva, plano descriptivo con indicación de calle y demás detalles sustantivos del entorno donde se instalará, metros lineales de reserva requeridos (que en ningún caso podrá ser inferior a los 6-seis- metros). Contribución Inmobiliaria vigente y horario que estime necesario estacionar no inferior a las 12 horas diarias.

ART. 3 Cuando no existan impedimentos y mediando informe favorable de la Dirección General de Tránsito y Transporte, las reservas se otorgarán por Resolución del Intendente y tendrán en todos los casos carácter precario y revocable, sin derecho a reclamo de indemnización de especie o clase alguna si por Resolución posterior se dejara sin efecto y con vigencia a partir del día del señalamiento de la misma.

ART. 4 En todos los casos, la Dirección General de Tránsito y Transporte expedirá un número de permisos consistente con la capacidad máxima de ocupación de la reserva, los que deberán instalarse dentro de los vehículos en un lugar visible desde el exterior y que los identifiquen como usuarios autorizados de la misma.

Los permisos referidos deberán establecer, como mínimo, identificación del permisario, Resolución autorizante, firma de funcionario y año de vigencia de la misma.

ART. 5 Las reservas de espacio para el estacionamiento se concederán únicamente en los frentes de los edificios ocupados por los solicitantes, o en otros sitios sólo si existe consentimiento expreso previo de los frentistas donde se ubicará la reserva solicitada, o si se establece frente a espacios abiertos que así lo admitan.

ART. 6 Estas reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos en la vía pública están sujetas al pago de un precio de cálculo anual que se fijará en función de los metros lineales y el horario en que se prevé estacionar, La tarifa de carácter anual, se diferenciará por el precio hasta 12 horas diarias por metro lineal de reserva o mayor a 12 horas diarias por metro lineal de reserva, no pudiendo ésta tener una extensión menor a 6 (seis) metros lineales.

ART. 7 El pago del precio responderá a los costos operativos de control, registro, señalización y mantenimiento que exige la reserva. La Intendencia podrá exonerar del pago antedicho a aquellas instituciones que por la índole de sus servicios o actividad ameriten una consideración especial. El primer pago una vez otorgada se efectuará dentro del los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución respectiva. Los pagos sucesivos deberán efectuarse dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

ART. 8 Para las reservas que se otorguen hasta el 30 de setiembre de cada año, el monto del primer pago a abonar será el que resulte de prorratear en duodécimos el precio anual por los meses contados desde la fecha de notificación de la Resolución hasta la finalización del año civil. A los efectos del cálculo, las fracciones menores a treinta días no serán consideradas. En este caso, el costo de los ejercicios siguientes será generado según lo dispuesto en el artículo 9 y será abonado dentro de los plazos fijados en la presente Reglamentación..

Cuando la Reserva se otorgue con posterioridad a la fecha precedentemente indicada, al monto previamente establecido se le sumará la totalidad del ejercicio inmediato posterior. El costo de los ejercicios siguientes será generado según lo dispuesto en el artículo 9.

ART. 9 Otorgada la reserva en los términos de la presente Reglamentación, los costos serán generados automáticamente a inicio de cada ejercicio, salvo que el titular solicite su cese en los términos establecidos en el artículo 11.

ART. 10 Las reservas de espacio cesarán: a) a petición de su titular;

b) por falta de pago de la anualidad correspondiente a partir del día siguiente de vencido el plazo estipulado en el artículo 6, c) Por resolución fundada de la Intendencia.

ART. 11 Las peticiones de cese de las reservas deberán presentarse antes del 15 de diciembre de cada ejercicio, quedando efectiva la baja a partir del 1º de Enero siguiente. En caso contrario el costo de la misma será generado automáticamente.

ART. 12 La falta de pago de las reservas, serán comunicadas por la Gerencia de Área Rentas a la Dirección General de Tránsito y Transporte dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha del vencimiento del pago, quien dispondrá inmediatamente a través de la Unidad de Ingeniería de Tránsito la retroversión de la reserva, anulando la señalización que hubiere sido instalada. En caso de que la reserva cese por este motivo, el titular podrá solicitarla nuevamente siempre que abonare los pagos omitidos con los recargos y multas que le fueran aplicables.

ART. 13 Para aquellos vehículos que hagan uso de la Reserva sin contar en su interior con la correspondiente autorización o utilizándola, ésta no sea el original otorgado por la Dirección General de Tránsito y Transporte, o corresponda a otra Reserva o no sea del ejercicio en curso, se aplicará la multa por contravenir el artículo 18.2 de la Ordenanza General de Tránsito.

ART. 14 La presente Reglamentación será de aplicación para las gestiones que se inicien a partir de la fecha de su publicación. Para aquellas otorgadas al amparo de la reglamentación que se deroga, se aplicará a partir del vencimiento del año móvil por el que se haya satisfecho el pago.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones y comuníquese y siga a la Dirección General de Comunicaciones para su publicación. Cumplido, remítase a la Dirección General de Tránsito y Transporte y Dirección General de Recursos Financieros para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Resolución aprobada en Acta 15/00224 el 08/06/2015

* Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido

* Firmado electrónicamente por Loreley Rodríguez

* Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

5

Resolución 3.837/015

Promúlgase el Decreto Departamental 86/014, por el que se aprueba la exoneración a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales del pago de los tributos que se determinan.

(1.255*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DECRETO: 86/2014

Expediente J D C 2014-200-81-01032
Expediente I de C 2014-81-1050-00290

Canelones, 12 de noviembre de 2014.

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2014-81-1050-00290 de la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para exonerar a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares de los Municipios del Departamento de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental para vehículos propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) generados en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: 1) que se plantean exigencias mínimas para mantener dichos beneficios así como las excepciones fehacientemente acreditadas que excluyan de su aplicación;

II) que el planteamiento efectuado se entiende oportuno y conveniente en cuanto coadyuva al cumplimiento y ejercicio de las funciones de los Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares;

III) que este Cuerpo estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

I. Apruébase en general, ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República, el siguiente proyecto de Decreto referente a "exoneración a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares de los Municipios del Departamento de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental para vehículos propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) generados en ejercicio de sus funciones".

Artículo 1. Los vehículos automotores en propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) de Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares están exonerados del pago de la tasa de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental generados estando en el ejercicio de sus funciones y en los términos del artículo 3.

Artículo 2. Los beneficios estatuidos se aplican exclusivamente a un vehículo por Alcalde, Alcaldesa, Concejales o Concejales titular no aplicando en otros vehículos del mismo beneficiario.

Artículo 3. Los beneficios detallados se mantienen mientras los beneficiarios permanezcan en ejercicio de sus funciones y son de aplicación siempre que su participación de las sesiones ordinarias en el Concejo sea el que lo determine la respectiva reglamentación.

Artículo 4. Incumplidas cualesquiera de las condicionantes o verificada la pérdida de su condición de Alcalde, Alcaldesa, Concejales o Concejales titular, por cualquier motivo, implica la pérdida inmediata de las exenciones y beneficios establecidos precedentemente y quedan sin efecto de pleno derecho los beneficios establecidos a partir de la fecha de configurada la respectiva causal.

Artículo 5. Los beneficios que se establecen no son afectados siempre que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 se encuentre justificado por razones de enfermedad, fuerza mayor o imprevistos, todo lo que debe acreditarse en forma fehaciente y siempre que cuente con Resolución del Municipio respectivo.

Artículo 6. El Municipio es quien efectúa los controles necesarios de participación de los Concejales o de las Concejales titulares en las sesiones ordinarias que al efecto establece el artículo 3, remitiendo informe trimestral a la Dirección General de Gobiernos Locales siguiendo el procedimiento que al efecto fije la reglamentación.

Artículo 7. La propiedad de los vehículos mencionados se acredita con la exhibición del respectivo Título de Propiedad inscripto o Certificado Notarial. También puede acreditarse la calidad de promitente comprador y la de tenedor usuario del respectivo vehículo con Certificado Notarial que acredite tales extremos y a qué título.

Artículo 8. La identificación y numeración de las placas de matrícula correspondientes para cada Municipio se determina a través de la respectiva reglamentación.

II. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.

ROBERTO SARAIVA, Presidente; JUAN RIPOLL, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 15/03837	2014-81-1050-00290	15/06/2015

VISTO: que por Resolución Nº 14/05723 de fecha 26 de agosto de 2014 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para la exoneración

de patente de rodados y derechos y costos en vehículos empadronados en el Departamento de Canelones en propiedad o en co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) de los Alcaldes o Alcaldesas, Concejales y Concejales Titulares de los Municipios del Departamento;

RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental por Decreto Nº 86/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, otorgó la anuencia respectiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las disposiciones establecidas en el artículo 35, numeral 1º de la Ley 9515;

LA INTENDENTA DE CANELONES

RESUELVE:

1.- **CUMPLASE** lo dispuesto por la Junta Departamental de Canelones en su Decreto Nº 86/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014.

2.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Recursos Financieros, siga a la Dirección General de Comunicaciones a los fines de realizar las publicaciones que resulten de estilo y a la Dirección General de Tránsito y Transporte para su registro y reglamentación.

Resolución aprobada en Acta 15/00236 el 15/06/2015

* Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido

* Firmado electrónicamente por Loreley Rodríguez.

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

6

Resolución 3.644/015

Promúlgase el Decreto Departamental 3.115/015, por el que se establecen disposiciones a aplicar en casos de remate de vehículos automotores, gestionados por la Junta Nacional de la Droga.

(1.252 *R)

San José, 01 de junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 2566/2015 VISTO: el Expediente Nº 1823/2015, Oficio Nº 2382/2015 de la Intendencia Departamental de San José conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que el mismo refiere a los remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodados, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, con fecha 7 de agosto de 2014 el Congreso de Intendentes al amparo del Artículo 262º de la Constitución de la República resolvió celebrar un acuerdo interinstitucional sobre el mencionado tema;

ATENTO: a que el Ejecutivo Departamental en consonancia con lo resuelto por el Congreso de Intendentes remite Proyecto de Decreto tendiente a dar cumplimiento a lo expresado en el Considerando I del presente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (18 votos en 18); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros y en general y en particular el Proyecto de Decreto remitido por el Ejecutivo Departamental, sancionando el **Decreto No 3.115**, el que quedará redactado en los siguientes términos: **AMC**

La Junta Departamental de San José
DECRETA:

Art. 1º.- Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodados, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.